

Factura: 001-003-000011258



20160901027P01343

NOTARIO(A) ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL EXTRACTO

	total and account of the contract of the contr				
Escritura N°: 20160901027P01343					
ACTO O CONTRATO:					
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA FECHA DE OTORGAMIENTO: [21 DE MARZO DEL 2016, (15:26)]					
FECHA DE CTORGAMIENTO: 21 DE MARZO DEL 2010, (15.20)					
OTORGANTES .	***************************************				
OTORGADO POR	1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1				
Persona Nombres/Razón social Tipo intervininete Documento de No. Identificación Nacionalidad	Calidad Persona que le representa				
	RENTE NERAL				
Natural VALERO QUILA VICENTE NEY POR SUS PROPIOS DERECHOS CÉDULA 0904754926 ECUATORIA PRE	ESIDENTE				
は、100mm は Maria Mari					
Persona Nombres/Razón social Tipo interviniente Documento de identificación Identificación Nacionalidad	Calidad Persona que representa				
UBICACIÓN Provincia Cantón	D				
Provincia Cantón GUAYAS GUAYAQUIL TARQUI	Parroquía				
GOATAGOL TARGOL					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:					
DBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL "SAINT ALCUIN OF YORK ANGLICAN COLLEGE DE ECUADOR" CCPSAYAC C.A.					
	•				
CUANTÍA DEL ACTO O					
CONTRATO:					

W NOT THE WOOD ON SUAYAOUT

NOTARIO(A) ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR NOTARIA VIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL ESCRITURA PÚBLICA No. 20160901027P01343

Factura No.: 001-003-000011258

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL "SAINT ALCUIN OF
YORK ANGLICAN COLLEGE DE ECUADOR" CCPSAYAC C.A.

OTORGADA POR: VALERO PEÑAFIEL WILSON ESTEBAN Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0 CAPITAL AUTORIZADO: USD 1500.0

Di 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy veinte y un de Marzo del dos mil dieciseis, ante mí, ABOGADA ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR, NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL "SAINT ALCUIN OF YORK ANGLICAN COLLEGE DE ECUADOR" CCPSAYAC C.A., el/la señor(a) VALERO PEÑAFIEL WILSON ESTEBAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VALERO QUILA VICENTE NEY, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación por negitel/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla

No. of the last of

proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A):En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Intervienen en e	l otorgamiento de	e esta escritura:	·	-
Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domičilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
VALERO PEÑAFIEL WILSON ESTEBAN	ECUATORIANA .	SOLTERO	GŮAYAQUIL	
VALERO QUILA VICENTE NEY	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL "SAINT ALCUIN OF YORK ANGLICAN COLLEGE DE ECUADOR" CCPSAYAC C.A.. Artículo Segundo (2°).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIIU: ENSEÑANZA, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE CAPACITACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA

ĵ

del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. CUARTA.- CUADRO

DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores		Capital suscrito	1 ^ -	Capital por pagar
VALERO PEÑAFIEL WILSON ESTEBAN	400	400.0	400.0	0.0
VALERO QUILA VICENTE NEY	400	400.0	400.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) VALERO QUILA VICENTE NEY, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) VALERO PEÑAFIEL WILSON ESTEBAN, respectivamente. SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS

JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los respondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de

PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la companía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. El Capital Autorizado es de UN MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al-Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo (8º).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal,

funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de açto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

YGESIMA Y • GUAY VALERO PENAFIEL WILSON ESTERAY

ZEDULA: 0940715006

ALERO QUILA VICENTE NEY

CEDULA: 0904754926

Firma Notario(a) Público(a):

ABOGADA ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR

Identificacion: 1202927842

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este <u>PRIMER</u> <u>TESTIMONIO</u>, que rubrico, firmo y sello, en Guayaquil,

hoy veintiuno de Marzo del dos mil dieciséis.- Doy Fe.-

Ab. Alexandra German Gaibor Notaria Pública Vigésimo Séptima del Cantón Guayaquil

